

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 160/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2011
BO (Tucumán): 21/12/2011

Artículo 1º.- Establecer un régimen especial de presentación de declaraciones juradas, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar).

Artículo 2º.- ⁽¹⁾ Estarán obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial que se dispone por la presente reglamentación, los contribuyentes a quienes esta Autoridad de Aplicación les imponga tal obligación mediante el dictado de la correspondiente resolución de alcance general dictada al efecto.-

La información transmitida constituirá, a todos los efectos tributarios y legales, su declaración jurada, siendo responsables por lo que de ella resulte.-

⁽¹⁾ Ir a [RG \(DGR\) Nº 62/2012](#) - **BO** (Tucumán): 5/6/2012

Artículo 3º.- Los contribuyentes incorporados al régimen especial, a los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, deberán utilizar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el ingreso al sistema.-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

Al operar por primera vez, deberá efectivizarse en la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio web de la AFIP (www.afip.gov.ar) la incorporación de una nueva relación en el Servicio "Rentas Tucumán".-

Artículo 4º.- Las presentaciones efectuadas por el régimen especial, serán consideradas realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización del día de vencimiento general respectivo.-

Los contribuyentes podrán formalizar las presentaciones de las declaraciones juradas en cualquier día del año.-

El sistema emitirá como constancia de la presentación el formulario de acuse de recibo Nº 601 (F.601).-

Asimismo el sistema emitirá el formulario de comprobante para el pago del gravamen Nº 600 (F.600) ⁽²⁾ y, cuando corresponda, para el pago de los intereses previstos por el artículo 50 del Código Tributario Provincial. Dichos pagos podrán efectuarse en cualesquiera de las bocas de cobranza de las entidades recaudadoras habilitadas por esta Autoridad de Aplicación.-

Por cualquier motivo y en cualquier momento, los contribuyentes podrán imprimir o reimprimir a través del sistema el referido acuse de recibo y comprobante para el pago, y del programa aplicativo el formulario de declaración jurada generado por el mismo.-

⁽²⁾ Ver RG (DGR) N° 105/2012 en Normas Complementarias.-

Artículo 5º.- El usuario, con carácter previo a la transmisión electrónica de datos, deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad que obra en la pantalla "Fórmula de Juramento" del sistema.-

Artículo 6º.- En caso de no encontrarse operativo el sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir no pueda ser remitido electrónicamente debido a limitaciones en su conexión, los contribuyentes podrán presentar la correspondiente declaración jurada generada por el programa aplicativo en las dependencias de esta Autoridad de Aplicación, las cuales se indican en el artículo siguiente.-

A este último efecto, deberán presentar el formulario de declaración jurada acompañado del respectivo soporte magnético (CD ROM) que contenga el archivo generado por la referida aplicación informática.-

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta el cumplimiento de la obligación de ingresar el saldo resultante de la respectiva declaración jurada en la fecha fijada en el calendario impositivo de vencimientos generales que se establezca para cada impuesto.-

Artículo 7º.- Las dependencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS habilitadas a los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Casa Central: 24 de Septiembre 960/970, San Miguel de Tucumán, Tucumán;
- b) Delegación Concepción: España 1546/1548, Concepción, Tucumán;
- c) Delegación Yerba Buena: Av. Aconquija 1812, Galería Los Troncos Local A-2, Yerba Buena, Tucumán;
- d) Receptoría Monteros: 24 de Septiembre 363, Monteros, Tucumán;
- e) Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán (para los profesionales matriculados): 24 de Septiembre 776, San Miguel de Tucumán, Tucumán.-
- f) Delegación Yerba Buena: sita en Av. Aconquija 1799, Yerba Buena Shopping, Locales 217-218, Yerba Buena, Tucumán.-

Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral con sede en extraña jurisdicción, también podrán efectuar la presentación a la cual se refiere el segundo párrafo del artículo 6º, en la Casa Central de esta Autoridad de Aplicación, mediante envío postal con aviso de retorno en sobre cerrado.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 82/2013 - **BO** (Tucumán): 23/12/2013 y RG (DGR) N° 104/2023 - **BO** (Tucumán): 29/12/2023

Artículo 8º.- La utilización de la "Clave Fiscal" de la AFIP, su resguardo y protección, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.-

La operación del sistema y la información transmitida como asimismo toda consecuencia legal o tributaria que de ella se derive, se atribuirán, de pleno derecho, a la *persona humana* o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a este último por aplicación de las normas vigentes.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 11/2021- **BO** (Tucumán): 19/1/2021

Artículo 9º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "*DECLARACION JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) - Versión 6.0 Release 30*" ⁽³⁾, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo y el respectivo manual de usuario se encontrarán disponibles y podrán ser transferidos de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar).-

⁽³⁾ Según RG (DGR) Nº 33/2024: "de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 15 de Mayo de 2024 inclusive" (Artículo 1º primer párrafo).-

Artículo 10º.- Aprobar los siguientes formularios de declaraciones juradas, acuse de recibo y comprobante para el pago, que como Anexos integran la presente reglamentación:

- a) Anexo II: F.611: Declaración jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
- b) Anexo III: F.621: Declaración jurada Impuesto para la Salud Pública.-
- c) Anexo IV: F.611/A: Anexo declaración jurada recaudaciones (bancarias) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
- d) Anexo V: F.611/B: Anexo declaración jurada retenciones Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
- e) Anexo VI: F.611/C: Anexo declaración jurada percepciones Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
- f) Anexo VII: F.621/A: Anexo declaración jurada retenciones Impuesto para la Salud Pública.-
- g) Anexo VIII: F.601: Acuse de recibo.-
- h) Anexo IX: F.600 ⁽⁴⁾: Comprobante para el pago.-

⁽⁴⁾ Ver RG (DGR) Nº 105/2012 en Normas Complementarias.-

Artículo 11º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2012 inclusive.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

ANEXO I

Programa aplicativo "DECLARACION JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) - Versión 6.0 *Release 7*"

Características, funciones y aspectos técnicos.

El programa aplicativo denominado "DECLARACION JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) - *Versión 6.0 Release 7*" tiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos que la versión anterior aprobada por RG (DGR) N° 83/13.-

Aspectos técnicos.

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.
- Procesador Pentium 166 o superior.
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.
- Grabadora de CD ROM.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 164/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/12/2011

BO (Tucumán): 26/12/2011

Artículo 1º.- Los Certificados de Créditos Fiscales previstos por las leyes que a continuación se detallan, dentro del régimen especial establecido por la RG (DGR) Nº 160/11, deberán computarse en la forma que se indica para cada caso:

- a) Ley Nº 7938: el ingreso como pago a cuenta efectivizado conforme al mecanismo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 759/3 (ME)-2008, reglamentado por RG (DGR) Nº 57/08, se computará dentro del programa aplicativo "DECLARACIÓN JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación)- Versión 1.0" bajo el concepto denominado "Certificados de créditos fiscales y similares no transferibles" en la ventana "Forma de Ingreso del Gravamen", para la generación de los formularios de declaraciones juradas F.611 o F.621, según corresponda.-
- b) Leyes Nros. 8148 y 8213: los Certificados de Créditos Fiscales previstos por las citadas leyes, deberán ser computados en el "Rubro III" correspondiente a "Tipos de Moneda e Importes" del formulario de comprobante para el pago F.600, para su utilización como medio cancelatorio del gravamen.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 4/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/1/2012

BO (Tucumán): 18/1/2012

Artículo 1º.- A los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, a través del régimen especial establecido por la RG (DGR) Nº 160/11, los contribuyentes deberán observar el procedimiento que se establece en Anexo que integra la presente resolución general.-

Si para dichos fines se optara por ingresar a la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), en el "Menú Principal" se deberá seleccionar el link "Servicios con Clave Fiscal", y para el caso de optarse por ingresar a la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gov.ar), en la pantalla principal se deberá seleccionar el link "Acceso con Clave Fiscal", para luego de ingresada y validada la CUIT y clave fiscal seleccionar el servicio "Rentas Tucumán".-

ANEXO
RG (DGR) N° 4/2012

/rentas/rentasZ/

Menú Principal

- Institucional**
 - Autoridades
 - Organigrama
 - Delegaciones /Receptorías
 - Horarios de Atención
 - Rentas Social y Cultural
 - Enlaces
 - Contacto
- Biblioteca**
 - Novedades
 - Código Tributario Provincial
 - Ley Impositiva
 - Decretos y sus reglamentaciones
 - Resoluciones Generales
 - Nomenclador de Actividades y Alícuotas
 - Dictámenes y Consultas
- Datos de Interés**
 - Vencimientos
 - Entidades Recaudatorias
 - Recaudación

Bienvenidos a nuestro Sitio Web

CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL
TEXTO CONSOLIDADO
Ley N° 5121 consolidada por sus modificatorias


Noticias


DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Tucumán lidera el blan
En los últimos cuatro empleadas de esa act 179%, la más alta de Gaceta 16/11/2011)

Emisión de Formularios de Pago

Inmobiliario Automotores y Rodados Tasa al U Especial del



ADMINISTRACION FEDERAL

CLAVE FISCAL

← Por favor, complete los datos:

1 CUIT / CUIL / CDI

2 CLAVE

¿Desea cambiar su clave?

3 **INGRESAR**

Menú Principal www.rentastucuman.gob.ar

Institucional


- Autoridades
- Organigrama
- Delegaciones/Receptorías
- Horarios de Atención
- Rentas Social y Cultural
- Enlaces
- Contacto

Biblioteca

- Novedades
- Código Tributario Provincial
- Ley Impositiva
- Decretos y sus reglamentaciones
- Resoluciones Generales
- Nomenclador de Actividades y Alícuotas
- Distintos tipos de Comprobantes

Selección de CUIT para proceso de DJ

Seleccionar	CUIT
<input type="radio"/>	
<input type="radio"/>	





Inicio Autoridades Horarios Vencimientos Aplicativos

Menú Principal

Institucional

- Autoridades
- Organigrama
- Delegaciones/Receptorías
- Horarios de Atención
- Rentas Social y Cultural
- Enlaces
- Contacto

Biblioteca

Servicios con Clave Fiscal

Pre
Reimpresión de Acuse de R
Re
Comprobante para



Inicio | Autoridades | Horarios | Vencimientos | Aplicativos

Menú Principal

- Institucional
- Autoridades
- Organigrama
- Delegaciones/Receptorías
- Horarios de Atención
- Rentas Social y Cultural
- Enlaces
- Contacto
- Biblioteca**
- Novedades
- Código Tributario Provincial
- Ley Impositiva
- Decretos y sus reglamentaciones

Importante

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Declaro que los datos a transmitir son confeccionado el archivo digital en carácter del programa aplicativo (software) entre General de Rentas de la Provincia de Tuc que deba contener, siendo fiel expresión por el artículo 92 del Código Tributario 160/11.-



Inicio | Autoridades | Horarios | Vencimientos | Aplicativos | Nóminas

Menú Principal

- Institucional
- Autoridades
- Organigrama
- Delegaciones/Receptorías
- Horarios de Atención
- Rentas Social y Cultural
- Enlaces
- Contacto
- Biblioteca**
- Novedades
- Código Tributario Provincial

Presentación de DJ

Seleccione el archivo a transferir

Presentar



Inicio | Autoridades | Horarios | Vencimientos | Aplicativos | Nóminas

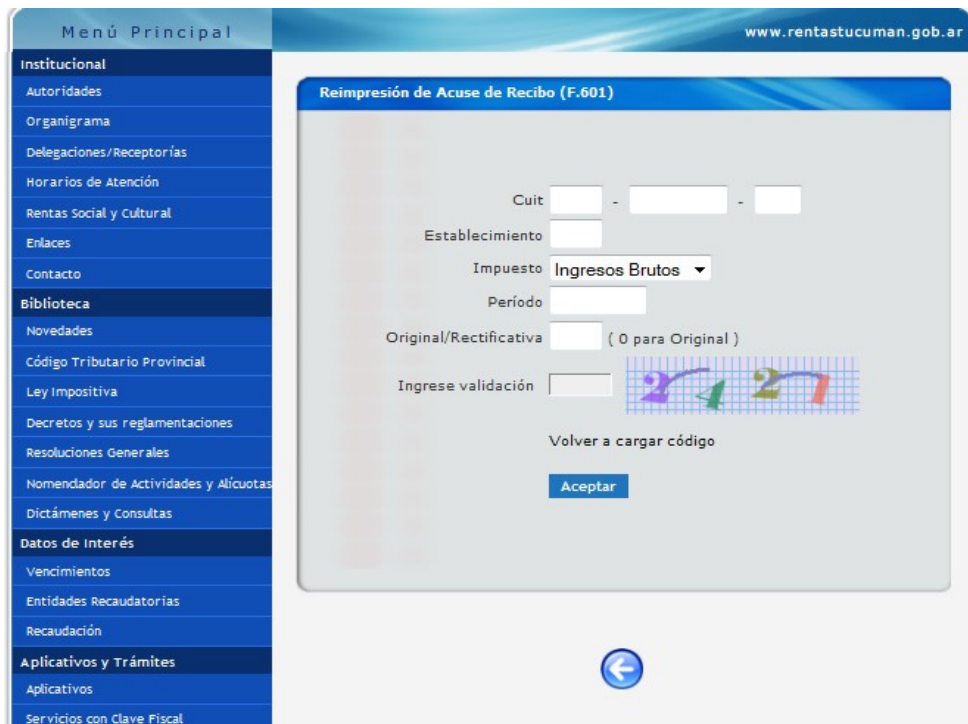
Menú Principal

- Institucional
 - Autoridades
 - Organigrama
 - Delegaciones/Receptorías
 - Horarios de Atención
 - Rentas Social y Cultural
 - Enlaces
 - Contacto

Proceso de Archivo

PROCESO TERMINADO CON ÉXITO

Imprimir acuse de presentación



Menú Principal www.rentastucuman.gov.ar

Reimpresión de Acuse de Recibo (F.601)


Cuit - -

Establecimiento

Impuesto **Ingresos Brutos** ▼


Período

Original/Rectificativa (0 para Original)

Ingreso validación 

Volver a cargar código

Aceptar



Inicio | Autoridades | Horarios | Vencimientos | Aplicativos

menú principal

- Institucional
 - Autoridades
 - Organigrama
 - Delegaciones/Receptorías
 - Horarios de Atención
 - Rentas Social y Cultural
 - Enlaces
 - Contacto
- Biblioteca**
 - Novedades
 - Código Tributario Provincial
 - Ley Impositiva
 - Ley de Promoción
 - Decretos y sus reglamentaciones
 - Resoluciones Generales

Reimpresión de DDJJ

Cuit: -

Impuesto/Obligación:

Establecimiento:

Año:

Cuota: ▾

Original/Rectificativa: 0: Or

menú principal www.

- Institucional
 - Autoridades
 - Organigrama
 - Delegaciones/Receptorías
 - Horarios de Atención
 - Rentas Social y Cultural
 - Enlaces
 - Contacto
- Biblioteca**
 - Novedades
 - Código Tributario Provincial
 - Ley Impositiva
 - Decretos y sus reglamentaciones
 - Resoluciones Generales
 - Nomenclador de Actividades y Alícuotas
 - Dictámenes y Consultas
- Datos de Interés
 - Vencimientos
 - Entidades Recaudatorias

Comprobante para el Pago (F.600)


Cuit: - -

Establecimiento:

Impuesto: ▾

Año:

Fecha de pago:

Ingrese validación 

Volver a cargar imagen



menú principal www.

- Institucional
- Autoridades
- Organigrama
- Delegaciones/Receptorías
- Horarios de Atención
- Rentas Social y Cultural
- Enlaces
- Contacto
- Biblioteca**
- Novedades
- Código Tributario Provincial
- Ley Impositiva
- Decretos y sus reglamentaciones
- Resoluciones Generales
- Nomenclador de Actividades y Alícuotas
- Dictámenes y Consultas
- Datos de Interés**
- Vencimientos
- Entidades Recaudatorias
- Recaudación

Comprobante para el Pago (F.600)

Ingresos Brutos
CUIT
Razón Social
Año
Fecha de Pago

Período	Descripción	Vencimiento	Fecha de Presentación	Debe Haber

[Generar Comprobante](#)

menú principal www.

- Institucional
- Autoridades
- Organigrama
- Delegaciones/Receptorías
- Horarios de Atención
- Rentas Social y Cultural
- Enlaces
- Contacto
- Biblioteca**
- Novedades
- Código Tributario Provincial

Comprobante para el Pago (F.600)

Ingresos Brutos
CUIT
Razón Social
Año
Fecha de Pago

Período	Fecha de Pago	Concepto	Importe	



menú principal www.renta

Institucional

Autoridades

Organigrama

Delegaciones/Receptorías

Horarios de Atención

Rentas Social y Cultural

Enlaces

Contacto

Biblioteca

Novedades

Código Tributario Provincial

Ley Impositiva

Decretos y sus reglamentaciones

Resoluciones Generales

Nomenclador de Actividades y Alícuotas

Dictámenes y Consultas

Datos de Interés

Vencimientos

Entidades Recaudatorias

Recaudación

Aplicativos y Trámites

Aplicativos

Servicios con Clave Fiscal

Cálculo Intereses

Formularios

Emisión de Boletas

Trámites

Consultas

Constancia de Inscripción

Certificado de Cumplimiento Fiscal

Comprobante para el Pago (F.600)

Capital

Periodo

Fecha Vencim

Fecha de Pago

Intereses

Cambiar fecha de pago

¿Que Paga? :

Capital + Interes
 Capital Solo

Cancelación Parcial Capital Solo
 Cancelación Parcial Capital+Interes

Tipo de Moneda

Efectivo ▼

Importe

Agregar

Tipo de Moneda	Importe	
		Quitar

Importe a Ingresar:

Cancelación:

Control Saldo Cero:



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 62/2012

-PARTE PERTINENTE-

[Volver a RG \(DGR\) Nº 160/11](#)

Emisión: 1/6/2012
BO (Tucumán): 5/6/2012

Artículo 1º.- ⁽⁵⁾ Imponer a los contribuyentes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública la obligación de utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la RG (DGR) Nº 160/11, excepto que se trate de:

- a) ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾ *personas humanas* que revistan el carácter de *contribuyentes locales* que solo tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y registren inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en las *categorías "A" y "B"* del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), por única vez y mientras se verifique el mantenimiento concurrente de ambas condiciones, salvo que esta Autoridad de Aplicación les imponga expresamente tal obligación o que dichos sujetos opten por su incorporación mediante la utilización del programa aplicativo aprobado; o de
- b) ⁽⁶⁾ ⁽⁹⁾ sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social al cual se refiere el Capítulo III del Decreto Nacional Nº 1/2010, reglamentario de la Ley Nacional Nº 26565, mientras mantengan la condición de monotributistas sociales a la cual se refiere el Decreto Nº 3895/3-2006 y su modificatorio.-

Quedan excluidos de la obligación impuesta por el presente artículo, los contribuyentes comprendidos en el régimen especial del artículo 8º del Convenio Multilateral, solo respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 82/2013 – **BO** (Tucumán): 23/12/2013, RG (DGR) Nº 1/2017 – **BO** (Tucumán): 13/1/2017 y RG (DGR) Nº 11/2021– **BO** (Tucumán): 19/1/2021

- ⁽⁵⁾ Ir a [RG \(DGR\) Nº 74/2014](#) – **BO** (Tucumán): 6/11/2014
⁽⁶⁾ Ir a [RG \(DGR\) Nº 144/2012](#) – **BO** (Tucumán): 26/12/2012
⁽⁷⁾ Ir a [RG \(DGR\) Nº 78/2017](#) – **BO** (Tucumán): 7/11/2017
⁽⁸⁾ Ir a [RG \(DGR\) Nº 82/2017](#) – **BO** (Tucumán): 10/11/2017
⁽⁹⁾ Ir a [RG \(DGR\) Nº 73/2014](#) – **BO** (Tucumán): 6/11/2014

Artículo 2º.- Toda presentación de declaración jurada correspondiente a anticipo, posición o período anterior al cual rige la obligación impuesta por el artículo 1º, deberá efectuarse conforme al procedimiento o sistema que regía para dicha presentación.-

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá vigencia para los vencimientos generales que se produzcan a partir del 1º de julio de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 63/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/6/2012
BO (Tucumán): 5/6/2012



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Artículo 1º.- Imponer la obligación de utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11, a partir del anticipo correspondiente al mes de junio de 2012 inclusive, a los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12 que fueron incorporados mediante RG (DGR) N° 3/12 y sus complementarias y los que se detallan en el Anexo denominado "Régimen Especial - SiAPre" que se aprueba y forma parte integrante de la presente.- [Ver](#)

Artículo 2º.- Disponer la publicación en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) del Anexo denominado "Régimen Especial - SiAPre", el cual será actualizado por esta Autoridad de Aplicación con las incorporaciones que se efectúen mediante resolución de alcance general dictada a tal efecto.- [Ver](#)

Artículo 3º.- Mantener la publicación en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) del Anexo denominado "Régimen Especial RG (DGR) N° 160/11", aprobado por RG (DGR) N° 3/12 y sus complementarias, conforme a lo establecido por el artículo 1º de la presente reglamentación.- [Ver](#)

RESOLUCIÓN GENERAL N° 105/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/9/2012
BO (Tucumán): 6/9/2012

Artículo 1º.- A partir del 7 de septiembre de 2012 inclusive, deberá utilizarse como único comprobante para el pago del Impuesto de Sellos, y sus respectivos intereses, el formulario 600 (F.600) cuando el citado gravamen haya sido determinado de oficio a través del procedimiento previsto por el Código Tributario Provincial.-

Respecto a la multa prevista por el artículo 286 del citado Código, podrá utilizarse válidamente el formulario 600 (F.600) o el formulario 930 (F.930) aprobado por RG (DGR) N° 82/12.-

El formulario 600 (F.600) deberá ser obtenido a través de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) y generado en cuatro (4) ejemplares.-

Artículo 2º.- Dejar establecido que al contribuyente en oportunidad de efectuar el pago a través del formulario 600 (F.600), le será entregado por las Entidades Recaudadoras habilitadas solo el ejemplar correspondiente que acredite su pago, reteniendo el ejemplar de "comunicación de pagos" el cual será remitido a esta Autoridad de Aplicación para su incorporación a las actuaciones respectivas.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 128/2012

-PARTE PERTINENTE-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Emisión: 21/11/2012
BO (Tucumán): 23/11/2012

Artículo 1º.- Imponer, a partir del período fiscal 2013 inclusive, a los contribuyentes alcanzados por la Ley N° 8539, que se encuentren exceptuados por el inciso a) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12, la obligación de utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes les corresponda, con los alcances establecidos por el artículo 2º de la resolución general citada en primer término.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 141/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012
BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 6º.- Aprobar los nuevos modelos de los formularios de declaraciones juradas, que como Anexos integran la presente reglamentación:

a) Generados por SiAPre:

- 1) Anexo II: F.611 (Nuevo Modelo) Declaración jurada anticipo mes de enero del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
- 2) Anexo III: F.611 (Nuevo Modelo) Declaración jurada anticipo meses de febrero a diciembre del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
- 3) Anexo IV: F.621 (Nuevo Modelo) Declaración jurada anticipo mes de enero del Impuesto para la Salud Pública.-
- 4) Anexo V: F.621 (Nuevo Modelo) Declaración jurada anticipo meses de febrero a diciembre del Impuesto para la Salud Pública.-
- 5) Anexo VI: F.711 Declaración jurada anual Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Anexo detalle Anticipos declaración jurada.-
- 6) Anexo VII: F.711 (Nuevo Modelo) Declaración jurada anual Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Anexo detalle Anticipos declaración jurada.-
- 7) Anexo VIII: F.721 Declaración jurada anual Impuesto para la Salud Pública y Anexo detalle Anticipos declaración jurada.-
- 8) Anexo IX: F.721 (Nuevo Modelo) Declaración jurada anual Impuesto para la Salud Pública y Anexo detalle Anticipos declaración jurada.-
- 9) *Anexo: F.611/CM Declaración jurada anticipo mes de enero del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.-*
- 10) *Anexo: F.611/CM Declaración jurada anticipo meses de febrero a diciembre, excepto abril, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.-*
- 11) *Anexo: F.611/CM Declaración jurada anticipo mes de abril del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.-*
- 12) *Anexo: F.711/CM Declaración jurada anual Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral y Anexo detalle Anticipos declaración jurada.-*

b) No generados por SiAPre:



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN
Bicentenario de la Independencia 2010-2016

- 1) Anexo X: F.904 (Nuevo Modelo) Declaración jurada anticipo Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2) Anexo XI: F.904 (Nuevo Modelo) versión "Impreso por Internet".-
- 3) Anexo XII: F.711/M Declaración jurada anual Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Anexo detalle Anticipos declaración jurada.-
- 4) Anexo XIII: F.711/M (Nuevo Modelo) Declaración jurada anual Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Anexo detalle Anticipos declaración jurada.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 83/2013 – **BO** (Tucumán): 23/12/2013

Artículo 7º.- La presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida para la RG (DGR) N° 140/12.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 144/2012

-PARTE PERTINENTE-

[Volver](#)

Emisión: 19/12/2012
BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 1º.- Las excepciones dispuestas en los incisos a) y b) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12, no resultan de aplicación cuando se trate de los sujetos comprendidos en los incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 del artículo 228 y 3, 4 y 5 del artículo 351 del Código Tributario Provincial, quedando obligados dichos sujetos a utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria para el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada anual a la cual se refiere el primer párrafo del artículo 2º de la RG (DGR) N° 36/12.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del período fiscal 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 148/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/12/2012
BO (Tucumán): 28/12/2012

Artículo 1º.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para los regímenes de percepción y retención correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria y normas complementarias.-

Artículo 2º.- Están obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial al cual se refiere el artículo anterior, los agentes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales por los distintos regímenes de recaudación establecidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el presente artículo, los agentes incluidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros.



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

14/81, 56/92 y 54/01 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, salvo que optaren por su incorporación mediante la utilización del programa aplicativo que por la presente reglamentación se aprueba.-⁽¹⁰⁾

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

⁽¹⁰⁾ Según RG (DGR) N° 70/2013. Vigencia: la establecida por RG (DGR) N° 69/2013.-

Artículo 3°.- Aprobar el programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0 Release 2"⁽¹¹⁾, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar), a partir del día 31 de marzo de 2020⁽¹¹⁾ inclusive.-

⁽¹¹⁾ Según RG (DGR) N° 28/2020.

Según RG (DGR) N° 42/2014: "de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del 1° de agosto de 2014 inclusive" (Artículo 1° segundo párrafo).-

Los agentes incluidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 14/81, 56/92, 54/01 y 176/03 y sus respectivas modificatorias, de ejercer la opción de incorporación al Régimen Especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias, deberán utilizar el programa aplicativo denominado SIROP (Sistema de Retenciones Organismos Oficiales) – Versión 1.0 aprobado por RG (DGR) N° 68/2013 para la generación del archivo y su transferencia electrónica.-

Artículo 4°.- Aprobar los siguientes formularios de declaraciones juradas, que como Anexos integran la presente reglamentación:

- a) Anexo II: Declaración jurada mensual Agentes de Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).-
- b) Anexo III: Declaración jurada mensual Agentes de Retención Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).-
- c) Anexo IV: Declaración jurada anual Agentes de Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).
- d) Anexo V: Declaración jurada anual Agentes de Retención Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).

TEXTO S/RG (DGR) N° 67/2013 – **BO** (Tucumán): 3/12/2013

Artículo 5°.- La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de febrero de 2013 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 25/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/4/2013

BO (Tucumán): 2/5/2013

Artículo 1º.- Incorporar en el Anexo denominado "Régimen Especial - SiAPre", aprobado por RG (DGR) N° 63/12, a partir del anticipo correspondiente al mes de mayo de 2013 inclusive, a los contribuyentes que se detallan en Anexo que integra la presente resolución general.-

Artículo 2º.- Proceder a la actualización que dispone el artículo 2º de la RG (DGR) N° 63/12.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/6/2013
BO (Tucumán): 7/6/2013

Artículo 1º.- Cuando la limitación en la conexión, a la cual se refiere el artículo 6º de la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria, obedezca a la cancelación de la "Clave Fiscal" o de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), los contribuyentes y responsables deberán proceder de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6º de la citada reglamentación, oportunidad en la cual la Autoridad de Aplicación emitirá el comprobante formulario N° 600 (F.600) para el cumplimiento de la respectiva obligación tributaria y, cuando corresponda, para el pago de los intereses previstos por el artículo 50 del Código Tributario Provincial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 67/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/11/2013
BO (Tucumán): 3/12/2013

Artículo 1º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0", en reemplazo de la versión 5.0, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del día 10 de diciembre de 2013, y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de enero de 2014 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 82/2013

-PARTE PERTINENTE-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Emisión: 20/12/2013
BO (Tucumán): 23/12/2013

Artículo 1º.- Modificatorio del artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12.-

Artículo 2º.- Establecer que el formulario CM 03, aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, revestirá el carácter de declaración jurada mensual informativa respecto a la liquidación de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción de Tucumán, debiendo utilizarse el mismo a los fines del pago de los anticipos correspondientes a esta jurisdicción conforme al mecanismo de pago implementado por la RG (CA) N° 9/2005.-

Igual carácter de declaración jurada informativa revestirá el formulario CM 05 aprobado por la citada Comisión, salvo en lo que respecta a la determinación del coeficiente unificado que continuará revistiendo el carácter de declaración jurada anual determinativa del mismo.-

Dejar establecido que hasta tanto la Comisión Arbitral implemente el formulario para el pago del saldo de impuesto a ingresar correspondiente al periodo fiscal, se deberá utilizar el formulario de comprobante para el pago N° 600 (F.600) al cual se refiere el artículo 4º de la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria.-

Artículo 3º.- Modificatorio del artículo 7º de la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria.-

Artículo 4º.- Modificatorio del artículo 2º de la RG (DGR) N° 129/12.-

Artículo 5º.- Modificatorio de la RG (DGR) N° 141/12.-

Artículo 6º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del periodo fiscal 2014 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 83/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/12/2013
BO (Tucumán): 23/12/2013

Artículo 2º.- Aprobar las equivalencias de codificación de actividades entre el "Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos", establecido por el artículo 7º de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y el "Código Único de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM)", aprobado por el artículo 1º de la RG (CA) N° 72/99, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 3º.- Incorporación de formularios de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, en el artículo 6º de la RG (DGR) N° 141/12.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/12/2013
BO (Tucumán): 23/12/2013

Artículo 1º.- Dejar debidamente aclarado que a partir del periodo fiscal 2014 inclusive, los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, excepto los encuadrados en su artículo 8º, deberán utilizar el programa aplicativo SiAPre para la liquidación y determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de sus respectivos anticipos correspondiente a la jurisdicción de Tucumán, dentro del marco previsto por el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.-

Artículo 2º.- *Conforme a lo establecido por el artículo 2º de la RG (DGR) N° 82/13, para la generación y presentación del formulario de declaración jurada informativa mensual CM 03, se deberá completar la totalidad de los campos del programa aplicativo Si.Fe.Re. Web correspondiente a la jurisdicción de Tucumán, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 106/2023 – **BO** (Tucumán): 4/1/2024

Artículo 3º.- Las presentaciones efectuadas bajo la opción prevista por el segundo párrafo del artículo 7º de la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias, solo serán válidas en la medida que se encuentren acreditados el caso o el supuesto establecidos por el primer párrafo del artículo 6º de la citada reglamentación y su norma complementaria RG (DGR) N° 31/13, considerándose como fecha de presentación la del matasellos del correo utilizado.-

De no encontrarse acreditados tales supuestos, sin más trámite, la Autoridad de Aplicación procederá a su rechazo.-

Artículo 4º.- La falta de operatividad del sistema y las limitaciones en su conexión, a las cuales se refiere el artículo 6º de la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias, no obsta el cumplimiento de la obligación de pago de los anticipos mediante la utilización del formulario CM 03.-

También subsiste la obligación de pago mediante la utilización del formulario CM 03, cuando no se encontrare operativo el sistema de transferencia electrónica de datos previsto por el artículo 5º de la RG (CA) N° 9/2005 o cuando existieran limitaciones en su conexión para la presentación del citado formulario en su carácter de declaración jurada informativa mensual.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/7/2014
BO (Tucumán): 21/7/2014



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Artículo 1º.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0" aprobado por la RG (DGR) N° 67/13, el cual bajo la denominación "SIRETPER – Versión 6.0 Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar), a partir del 21 de julio de 2014 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del 1º de agosto de 2014 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 74/2014

-PARTE PERTINENTE-

[Volver](#)

Emisión: 6/11/2014
BO (Tucumán): 10/11/2014

Artículo 1º.- Para el caso de los contribuyentes comprendidos en las excepciones previstas por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12, la obligación impuesta de utilizar exclusivamente el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la RG (DGR) N° 160/11 opera a partir del período fiscal siguiente a aquel en el cual queden excluidos de la excepción, salvo que la falta de mantenimiento de la o las condiciones previstas se verifique en el mes de enero de cada año calendario, en cuyo caso, la obligación impuesta operará a partir del período fiscal que comprenda dicho mes.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/1/2015
BO (Tucumán): 28/1/2015

Artículo 1º.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para el régimen de percepción establecido por la RG (DGR) N° 73/11, correspondiente al Impuesto de Sellos y a las Tasas Retributivas de Servicios, el establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.-

Quedan obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial al cual se refiere el párrafo anterior, los agentes de percepción designados por la citada RG (DGR) N° 73/11.-

Artículo 3º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "DECLARACIÓN JURADA – AGENTES DE PERCEPCIÓN - IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS – RG (DGR) N° 73/11 – Versión 2.0", en reemplazo de la versión 1.0, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del día 9 de febrero de 2015.-

Artículo 4º.- Aprobar los siguientes formularios de declaraciones juradas, que como Anexos integran la presente reglamentación:

- i) Anexo II: Formulario F.813/D (Nuevo Modelo).
- j) Anexo III: Anexo Formulario F.813/D (Nuevo Modelo).
- k) Anexo IV: Modelo de nota artículo 2º inciso c) RG (DGR) N° 73/11.
- l) Anexo V: Régimen de Información artículo 6º RG (DGR) N° 73/11.
- m) Anexo VI: Régimen de Información artículo 7º RG (DGR) N° 73/11.

Artículo 5º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del 6 de marzo de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 100/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 24/8/2015
BO (Tucumán): 26/8/2015

Artículo 1º.- Los productores cañeros maquileros alcanzados por el beneficio previsto por el artículo 3º de la Ley N° 8796, que registre e informe la Dirección de Agricultura dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, quedan excluidos respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y del deber dispuesto por la RG (DGR) N° 140/12, en este último caso, solo con relación a la presentación de declaración jurada de los anticipos correspondientes a dicho gravamen.-

Lo dispuesto precedentemente opera únicamente para los períodos fiscales 2015 y 2016.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 118/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/10/2015
BO (Tucumán): 26/10/2015

Artículo 1º.- Los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opten por el régimen de información previsto por el artículo 4º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, deberán utilizar para la confección y generación de la correspondiente declaración jurada informativa el programa aplicativo denominado "Régimen de Información RG (DGR) N° 111/15" que por la presente reglamentación se aprueba.-

Artículo 2º.- Establecer como régimen de presentación de la declaración jurada informativa a la cual se refiere el artículo anterior, el establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.-

Artículo 3º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "Régimen de Información RG (DGR) N° 111/15 - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general, y el formulario de declaración jurada informativa F.922/A (Nuevo Modelo) que como Anexo II integra la presente reglamentación.-

El citado programa aplicativo se encontrará disponible en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 10 de noviembre de 2015 inclusive.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ANEXO I

RESOLUCIÓN GENERAL N° 118/2015

Aplicativo "Régimen de Información RG (DGR) N° 111/15 - Versión 1.0"

Características y funciones.

El programa aplicativo permitirá la confección e impresión de la declaración jurada informativa F. 922/A (Nuevo Modelo), permitiendo además la generación del archivo para la transferencia electrónica de datos mediante el régimen especial de transferencia electrónica de datos establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución general.-

Aspectos técnicos.

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.
- Procesador Pentium 166 o superior.
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/1/2017
BO (Tucumán): 13/1/2017

Artículo 1º.- Modificatorio del artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del periodo fiscal 2017 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 35/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/5/2017
BO (Tucumán): 16/5/2017

Artículo 2º.- Aprobar las equivalencias de codificación de actividades entre los códigos de actividad y alícuotas incorporados por la Ley Nº 8997 al "Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos", establecido por el artículo 7 de la Ley Nº 8467 y sus modificatorias, y el "Código Único de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM)", aprobado por el artículo 1º de la RG (CA) Nº 72/99, de la manera que se indica a continuación:

Código Local	Código CUACM	CUACM	
		Descripción	Observaciones
501193	501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
	501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
504013	504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 78/2017

-PARTE PERTINENTE-

[Volver](#)

Emisión: 3/11/2017
BO (Tucumán): 7/11/2017

Artículo 2º.- Estarán obligados a utilizar el sistema informático que por la presente reglamentación se aprueba, los sujetos citados en el inciso a) del artículo 1º de la RG (DGR) Nº 62/12 y sus modificatorias, salvo que esta Autoridad de Aplicación les haya impuesto o les imponga expresamente la obligación de utilizar el régimen especial de presentación de declaraciones juradas previsto por la RG (DGR) Nº 160/11 o que dichos sujetos hayan optado u opten por su incorporación al citado régimen.-

La información transmitida constituirá, a todos los efectos tributarios y legales, su declaración jurada, siendo responsables por lo que de ella resulte.-

Artículo 9º.- La presente resolución general tendrá vigencia para todas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus anticipos que correspondan presentarse a partir del período fiscal 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 82/2017

-PARTE PERTINENTE-

[Volver](#)

Emisión: 7/11/2017
BO (Tucumán): 10/11/2017

Artículo 1º.- Establecer, a partir del período fiscal 2018 inclusive, para los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades descriptas en el artículo 10 de la Ley Nº 8467 y sus modificatorias, que se encuentren exceptuados por el inciso a) del artículo 1º de la RG (DGR) Nº 62/12, la obligación de utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la RG (DGR) Nº 160/11 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes les corresponda, con los alcances establecidos por el artículo 2º de la resolución general citada en primer término.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/1/2018
BO (Tucumán): 24/1/2018

Artículo 2º.- Los contribuyentes que tributen a través del Régimen del Convenio Multilateral, excepto los encuadrados en su artículo 8º, deberán proceder a dar de alta, en el programa aplicativo que por la presente resolución general se aprueba, los nuevos códigos de actividad del "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-", en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a los fines de la liquidación de los citados gravámenes y sus correspondientes anticipos a partir del período fiscal 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 133/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 14/11/2018
BO (Tucumán): 16/11/2018

Artículo 1º.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por la RG (DGR) Nº 113/18, el establecido por la RG (DGR) Nº 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.-

Artículo 2º.- A los fines de efectuar la presentación de la declaración jurada establecida en el artículo 5º de la RG (DGR) Nº 113/18 mediante transferencia electrónica de datos, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán deberá ingresar al servicio "Presentación de DJs generadas por Aplicativos" que se

encuentra disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gov.ar), en el link denominado "Servicios con Clave Fiscal".-

Para acceder a la aplicación, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

La integración y presentación de la citada declaración jurada deberá respetar las prescripciones contenidas en el Anexo I de la presente resolución.-

Artículo 3º.- Aprobar el formulario de declaración jurada 813/J, (F.813/J) que como Anexo II integra la presente resolución.-

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de Diciembre de 2018 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 139/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/12/2018

BO (Tucumán): 4/12/2018

Artículo 1º.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para los regímenes dispuestos por las RG (DGR) Nros. 66/1984 [t.o. por RG (DGR) Nº 76/1986] y 188/02 y sus respectivas modificatorias, y por el Decreto Nº 1430/3 (SH)-1981, el establecido por la RG (DGR) Nº 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.-

Artículo 2º.- A los fines del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 8º de la RG (DGR) Nº 66/1984 [t.o. por RG (DGR) Nº 76/1986] y sus modificatorias, por el inciso b) del artículo 2º de la RG (DGR) Nº 188/02 y su modificatoria y por el artículo 6º del Decreto Nº 1430/3 (SH)-1981, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "Declaración Jurada - Impuesto de Sellos - Versión 2.0" elaborado por esta Autoridad de Aplicación, el cual se encontrará disponible en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar), a partir del 5 de Diciembre de 2018 inclusive.-

El citado programa aplicativo permitirá la generación del archivo para la transferencia electrónica de datos mediante el régimen especial de transferencia electrónica de datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la RG (DGR) Nº 160/11, como así también la confección e impresión de los siguientes formularios de declaraciones juradas:

- Formulario Nº 815/A (Nuevo Modelo) (F.815/A Nuevo Modelo) para las obligaciones establecidas por la RG (DGR) Nº 66/1984 [t.o. por RG (DGR) Nº 76/1986] y sus modificatorias.

- Formulario N° 813/B (Nuevo Modelo) (F.813/B Nuevo Modelo) para las obligaciones establecidas por el Decreto N° 1430/3 (SH)-1981 y la RG (DGR) N° 188/02 y su modificatoria.

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen a partir del 5º de Diciembre de 2018 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/2/2019
BO (Tucumán): 5/2/2019

Artículo 1º.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada - Impuesto de Sellos – Versión 2.0", que bajo la denominación "Declaración Jurada - Impuesto de Sellos – Versión 2.0 – Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 4 de febrero de 2019 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha citada precedentemente.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 9/3/2020
BO (Tucumán): 13/3/2020

Artículo 1º.- Aprobar el Release 2 del programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0", el cual bajo la denominación "SIRETPER – Versión 6.0 Release 2" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 31 de marzo de 2020 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de utilización para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de abril de 2020 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2023

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/2/2023
BO (Tucumán): 8/2/2023

Artículo 1º.- Aprobar el Release 2 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada - Impuesto de Sellos – Versión 2.0 Release 1", aprobado por la RG (DGR) N° 10/19, que bajo la denominación "Declaración Jurada - Impuesto de Sellos – Versión 2.0 – Release 2" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 7 de febrero de 2023 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha citada precedentemente.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/5/2024
BO (Tucumán): 14/5/2024

Artículo 1º.- Modificatorio del artículo 9º de la RG (DGR) N° 160/11. Nueva versión SiAPre 6.0 Release 30.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 94/2023

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/12/2023
BO (Tucumán): 22/12/2023

Artículo 1º.- Aprobar el Release 3 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada - Impuesto de Sellos – Versión 2.0 Release 2", aprobado por la RG (DGR) N° 13/23, que bajo la denominación "Declaración Jurada - Impuesto de Sellos – Versión 2.0 – Release 3" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar) a partir del 28 de diciembre de 2023.-

El citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1º de febrero de 2024, inclusive.-

NORMA ACLARATORIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 73/2014

[Volver](#)

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/11/2014
BO (Tucumán): 10/11/2014

Artículo 1º.- A los efectos establecidos por el inciso b) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12 y su modificatoria, los monotributistas sociales mantendrán la condición de tal en la medida que a su respecto no se verifiquen los parámetros de pérdida de beneficios y/o condición a los cuales se refieren los artículos 54 y 58 del Decreto Nacional N° 1/2010, reglamentario del Anexo de la Ley Nacional N° 24977.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-